

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: auto de trámite "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 29 de mayo de 2025

Persona a notificar: FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.389.460 y a la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió auto de trámite "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 29 de mayo de 2025, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente No. 0781-039-002-075-2023.

Que por no haber sido posible realizar la notificación personal del auto de trámite "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 29 de mayo de 2025, ya que, se realizó visita al predio con el objetivo de realizar la notificación del Auto de Trámite, a la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, sin embargo, la ciudadana no se pudo ubicar en el predio.

Por esta razón, se procederá a comunicar a las personas en mención, por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicará en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación, del auto de trámite "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 29 de mayo de 2025, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0781-039-002-075-2023, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le informa además que Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del jueves diecinueve (19) de junio de 2025, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día jueves veintiséis (26) de junio de 2025, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez. Técnico Administrativo. 
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. 

Archivar Expediente: No. 0781-039-002-075-2023



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 6 de diciembre de 2023, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT con el objetivo de Realizar recorrido de control y vigilancia, apertura de vías, aprovechamiento forestal único, quemas abiertas y ocupación de cauce. Radicado No. 1109382023 se concluye lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: Durante la realización de recorrido de control y vigilancia en zona rural del municipio de El Dovio Valle del Cauca, se procedió a ingresar al predio denominado La Rochela; el ingreso fue autorizado telefónicamente por la señora Johanna Piedrahita, quien es la hija de la propietaria de dicho predio (Flor de María Peláez Clavijo). La visita fue atendida por el Administrador, señor Víctor Manuel Salcedo García, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.820.771, durante el recorrido se evidenció la apertura de vías, aprovechamiento forestal único, quemas abiertas y ocupación de cauce; sin contar con permiso de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a continuación, se describe lo observado:



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Primer tramo o tramo principal: longitud 2.1 kilómetros, taludes de corte parte más baja de 2 metros, parte media de 4.5 metros, parte más alta de 12 metros, con la construcción de dicha vía se intervino un cuerpo de agua superficial sin nombre; localizado en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'53"N y Longitud 76°15'52"W, a 1.657 msnm, el cual es afluente de la Quebrada Cabuya, donde se construyó una caja de entrada de reparto; con medidas de 2.10 X 1.8 X 1.3 metros, se instaló tubería de 17 pulgadas para encausar el caudal y en la salida no tiene ningún tipo de obra de disipación de caudal. Así las cosas, se configura la afectación en una ocupación de cauce en afluente no nominado de la quebrada Cabuya sin los respectivos permisos de la CVC.

Durante la construcción de dicho tramo, este atravesó una zona boscosa en una longitud de 425 metros, comprendido entre las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'45.07"N y Longitud 76°15'57.05"W, a 1.750 msnm y Latitud 4°31'53.04"N Longitud 76°16'07.03"W; a 1.827 msnm, este tramo presenta taludes de corte en su parte más baja de 2 metros, parte media de 3 metros, parte más alta de 5.5 metros, ancho de banca de 5.7 metros, durante la realización del recorrido se evidencio, que por el lugar del trazo de la vía aperturada, existía un camino de herradura, el cual es usado como servidumbre por pobladores de la vereda La Hondura, dicho camino se hace visible en las fotos satelitales compartidas por la página web Google Earth. Las especies forestales identificadas en esta zona son: Helecho Arbóreo, Arboloco, Manzanillo, Higuierón, Tachuelo, Yarumo y el sotobosque existente en dicha área, de este lugar se extrajo madera; la cual fue aserrada y alistada para ser usada como posteadura de cercos. Así las cosas, se configura la afectación en un aprovechamiento forestal único de 2423 m2, sin los respectivos permisos de la CVC.

Dicha posteadura se localiza en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'55.05"N y Longitud 76°15'47.00"W, las medidas del arrume son 2.1 metros de ancho, 1.14 metros de alto y largo 14 metros, lo cual arroja un volumen total de 21.8 m3, utilizando un factor de espaciamiento de 0.6. Se aclara que, en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, se consignó un valor de 55.86 m3, debido a error de procesamiento en la fórmula de cubicación, ya que se dividió en el factor de forma, y no se multiplico.

La madera fue decomisada de forma preventiva, para lo cual fue diligenciada el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre (anexa al presente informe); con número 0093166 y fue firmada por el señor Víctor Manuel Salcedo García, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.820.771; dejada en custodia dentro del predio LA ROCHELA, identificado con matrícula inmobiliaria No 380-27013.

El primer tramo recorre las siguientes coordenadas Geográficas GCS WGS 1984:



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

- 4°31'53"N 76°15'52"W
- 4°31'55"N 76°15'48"W
- 4°31'54"N 76°15'47"W
- 4°31'58"N 76°15'50"W
- 4°31'57"N 76°15'52"W
- 4°31'58"N 76°15'54"W
- 4°32'01"N 76°15'50"W
- 4°32'05"N 76°15'50"W
- 4°32'02"N 76°15'52"W
- 4°32'01"N 76°15'55"W
- 4°32'01"N 76°15'59"W
- 4°31'59"N 76°16'03"W
- 4°31'57"N 76°16'03"W
- 4°31'56"N 76°16'06"W
- 4°31'56"N 76°16'08"W
- 4°31'56"N 76°16'08"W

Segundo tramo: Comprendido entre las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°32'05.00"N y Longitud 76°15'50.00"W y Latitud 4°32'07.00"N Longitud 76°15'52.00"W, con una longitud de 135.19 metros, no se intervinieron árboles, ni cuerpos de agua superficial.

Tercer tramo: Comprendido entre las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°32'01.00"N Longitud 76°15'50.00"W, Latitud 4°32'02.00"N Longitud 76°15'46.00"W y Latitud 4°32'00.00"N Longitud 76°15'47.00"W, con una longitud de 226 metros, no se intervinieron árboles.

Cuarto tramo: Comprendido entre las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'59.00"N Longitud 76°15'52.00"W, Latitud 4°31'59.00"N Longitud 76°15'58.00"W y Latitud 4°31'55.00"N Longitud 76°15'59.00"W, con una longitud de 390 metros, no se intervinieron árboles, este tramo se localiza en la zona alta de un nacimiento de agua superficial.

La vía aperturada no cuenta con obras de arte, solo en algunos sectores se ha contraído cunetas y alcantarillas.

Igualmente, en el predio La Rochela realizaron quemas abiertas, de forma intencionada en los potreros que eran usados para el pastoreo de ganado, en un área de 17.71 hectáreas, con la realización de lo anterior se afectaron 0.6 hectáreas de bosque nativo, identificándose especies como Helecho Arbóreo, Arboloco, Manzanillo, Higuérón,

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Tachuelo y Yarumo. Se deduce que las quemas fueron causadas intencionalmente ya que se encontraron rastros de llantas de vehículos automotores dispersas quemadas para causar la conflagración.

Aguas debajo de la intervención realizada, sobre la Quebrada Cabuya; se localiza en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'44.00"N y Longitud 76°15'39.00"W, a 1540 msnm, el punto de captación de aguas superficiales, del acueducto veredal de La María.

Dicha intervención está ubicada dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, Ley Segunda de 1959 y corresponde al ecosistema de Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOFHUMH), el cual cuenta con las siguientes características: “Se ubica entre los 2.000 y 3.300 msnm. La temperatura media está entre 12°C y 18°C y la precipitación se estima entre 1.500 a 3.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal. La geomorfología está definida por un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve de filas y vigas moderadamente quebrado a fuertemente escarpado con pendientes desde 7% y mayores al 75%, laderas irregulares con moderada disección, constituido por material parental de diferentes orígenes. Las rocas volcánicas de la Formación Amaime y las metamórficas del paleozoico del Complejo Cajamarca, Anfibolitas del Rosario y Esquistos de Bugalagrande conforman el sector oriental (Cordillera Central) del Ecosistema, mientras que las sedimentarias de la Formación Cisneros (Kc) y las metasedimentarias de la Formación Espinal (Ke) conforman la mayor parte del sector occidental (Cordillera Occidental). Se reconoce además importantes depósitos coluviales en las vertientes del sector oriental. Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes característicos son Alfisoles, Andisoles, Molisoles e Inceptisoles. La vegetación está representada en especies como chagualo (*Chrysochlamys* aff.), guadua (*Guadua ongustifolia*), cascarillo, pomo, balso (*Ochroma piramidales*) y cachimbo”.

...

...

OBJECIONES: No se presentaron durante la realización de la visita.

CONCLUSIONES:

En el predio denominado LA ROCHELA, identificado con matrícula inmobiliaria No 380-27013, ubicada en las coordenadas planas Magna Colombia Oeste X: 1090390; Y: 992051, de la vereda La María, municipio El Dovio, Valle del Cauca; de propiedad de la señora Flor de María Peláez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.275.763, realizaron el siguiente uso de los recursos naturales, sin contar con el debido permiso o autorización de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca:



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

1. *Apertura de vías en un total de 2.86 kilómetros, sin los respectivos permisos de la CVC.*
2. *Aprovechamiento forestal único de 2423 m2, sin los respectivos permisos de la CVC, y obtención ilegal de productos forestales tipo poste con un volumen total de 21.8 m3.*
3. *Ocupación de cauce, en un cuerpo de agua superficial, sin los respectivos permisos de la CVC.*
4. *Quemas abiertas (emisiones atmosféricas), en un área de 17.71 hectáreas y afectación de 0.6 hectáreas de bosque nativo.*

Se recomienda continuar con trámite administrativo que corresponda y continuar con la realización de los recorridos de control y vigilancia en la zona.

Que se expide Resolución 0780 No. 0781 – 1206 de fecha 12 de diciembre de 2023 “POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA” a la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W, identificada con matrícula inmobiliaria 380-27013, consiste en legalizar medida consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de productos forestales de flora silvestre de especies indeterminadas consistente en postes para cercos, para un volumen total de 21.8 metros cúbicos.

-imponer medida preventiva consistente en

SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de Aprovechamiento forestal en Zona de Reserva Forestal del Pacífico en el en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W

SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de quemas en el Predio en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W

SUSPENSION INMEDIATA de la ocupacion de cauce en la quebrada sin nombre afluente de la quebrada Cabuya en el Predio Predio en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, cuerpo de agua superficial

**AUTO DE TRÁMITE****“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”**

sin nombre; localizado en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'53"N y Longitud 76°15'52"W, a 1.657 msnm

Que se expide informe de visita de fecha 29 de enero de 2024, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar visita de seguimiento de la resolución 0780 No 0781 – 1206 del 12 de diciembre del 2023, en el cual se describe lo siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Durante el recorrido que se llevó a cabo en el predio la Rochela, se pudo evidenciar que las actividades de Quema, Aprovechamiento forestal, Intervención del Cauce en la quebrada sin nombre, afluente de la quebrada Cabuya, NO CONTINUAN. El material forestal incautado, permanece en el predio La Rochela.

...

OBJECIONES:

No se tuvieron objeciones en el momento de la visita

CONCLUSIONES:

De conformidad con lo evidenciado en la visita se considera que el usuario CUMPLIO con lo ordenado en la Resolución 0780 No 0781 – 1206 del 12 de diciembre del 2023.

Remitir el presente informe de seguimiento al grupo de apoyo jurídico de la DAR BRUT, como insumo al proceso iniciado en el expediente No. 0781 – 039 – 005 – 075 – 2023.

REQUERIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta en flagrancia por funcionarios de la CVC DAR BRUT mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0093166 del 6 de diciembre del 2023 impuesta a la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, aclaratoria en el informe de visita del 6 de diciembre de 2023 en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W, identificada con matrícula inmobiliaria 380-27013, consiste en:		AL MOMENTO DE LA



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

<i>DECOMISO PREVENTIVO de productos forestales de flora silvestre de especies indeterminadas consistente en postes para cercos, para un volumen total de 21.8 metros cúbicos.</i> <i>PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.</i> <i>PARÁGRAFO 2.- Se deja constancia que el material forestal incautado fue dejado bajo custodia en el predio LA ROCHELA según consta en el informe de visita y en las observaciones consignadas en el acta 0093166 al administrador del predio señor Víctor Manuel García Salcedo cedula de ciudadanía 1.007.820.771, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W</i>	CUMPLE	VISITA, EL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO SE ENCUENTRA EN EL PREDIO.
REQUERIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES



AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

ARTICULO SEGUNDO: imponer una medida preventiva a la señora, FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaria, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W, consistente en: SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de Aprovechamiento forestal en Zona de Reserva Forestal del Pacifico en el en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaria, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de quemas en el Predio en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaria, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W SUSPENSION INMEDIATA de la ocupacion de cauce en la quebrada sin nombre afluente de la quebrada Cabuya en el Predio Predio en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaria, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, cuerpo de agua superficial sin nombre; localizado en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'53"N y Longitud 76°15'52"W, a 1.657 msnm	CUMPLE CUMPLE CUMPLE	AL MOMENTO DE LA VISITA, LA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA SUSPENDIDA. AL MOMENTO DE LA VISITA, LA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA SUSPENDIDA. AL MOMENTO DE LA VISITA, LA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA SUSPENDIDA.
---	---	---



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Que se expide concepto técnico de fecha 27 de febrero de 2024, elaborado por profesional universitario, referente a seguimiento a medida preventiva legalizada mediante Resolución 0780 No 0781 – 1206 del 12 de diciembre del 2023, el cual se basa, en el estado de cumplimiento evidenciado en el informe de visita de seguimiento del 29 de enero de 2024; para finalmente conceptuar y concluir lo siguiente:

11. CONCLUSIONES:

Debido a que, las afectaciones ambientales adelantadas en el predio La Rochela, pudieron derivarse en daño y poner en peligro los recursos naturales, el medio ambiente y el paisaje de la zona donde se realizó la actividad sin permiso de la CVC, en El Predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaria, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, departamento Valle del Cauca, y a que existe un decomiso preventivo realizado mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0093166, de material forestal aprovechado sin los respectivos permisos en áreas de bosque natural, se recomienda no levantar la medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No 0781 - 1206 del 12 de diciembre del 2023.

El material forestal decomisado preventivamente mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0093166 debe ser trasladado al Centro de Atención y Valoración de Flora (CAVF), ubicado en las instalaciones de la CVC DAR BRUT, a costas del infractor, acorde con la ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, se recomienda proceder acorde a lo estipulado en el PROCEDIMIENTO: IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CÓDIGO: PT.0340.13, paso 9: el cual estipula que se debe "Rendir concepto técnico, dentro del plazo que establece la norma para decidir el inicio del procedimiento sancionatorio o levantamiento de la medida preventiva. En caso de ser procedente el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, ver procedimiento PT.0340.14. Trámite Sancionatorio Ambiental, y, en consecuencia, proceder con el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, acorde a la ley 1333 de 2009

Que el señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No.16.839.460 mediante el radicado 1875002024 de fecha 21 de febrero de 2024 presentó escrito, en el que se pronunció sobre la medida preventiva, Resolución 0780 No. 0781-1206 del 12 de diciembre de 2023, el cual por efectos procesales se incorpora al expediente del proceso sancionatorio con el fin de determinar en su momento el valor probatorio, para efectos de decreto y practica de pruebas, atenuantes y la determinación de responsabilidad de los presuntos infractores.

AUTO DE TRÁMITE**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”**

Que se expide auto de trámite “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra un presunto infractor” de fecha 20 de marzo de 2024, en contra del señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.389.460 como presunto infractor en calidad de arrendatario según manifestación expresa en el radicado 187502024 y contra la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763 presunta propietaria, según informe y declaración escrita radicado 187502024.

Que dicho auto en su artículo Segundo ordeno la practica de las siguientes Diligencias Administrativas

-Tener como prueba el escrito radicado por el señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.389.460 mediante radicado 187502024 de fecha 21 de febrero de 2024 presenta escrito de pronunciamiento sobre la medida preventiva Resolución 0780 No. 0781-1206 del 12 de diciembre de 2023 contenida en el expediente 0781-039-002-075-2023.

-Solicitar al Señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.389.460, para que dentro del presente proceso rinda su versión libre, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

...

-solicitar a la unidad de gestión de cuenca -UGC- Garrapatas, realizar visita técnica en el predio LA ROCHELA, Corregimiento Toldaria, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, en las Coordenadas Geográficas 4°31'54,8"N 76°15'47,7"W, identificado con matrícula inmobiliaria 380-27013; con el fin de verificar los metros de vía aperturados según el informe de visita, comparándolo con los otorgados en la autorización de apertura de vías (Resolución 0780 No 0781-510 de 2022); e igualmente se verifique las obras de arte realizadas con el fin de proteger el cauce que cruza por el predio, comparándolos con lo reportado en el informe de visita y la siembra de los árboles como compensación, teniendo en cuenta la solicitud mediante radicado 187502024 de fecha 21 de febrero de 2024.

Que comunicado la anterior actuación el señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No.16.839.460, se presentó a rendir su versión libre sobre los hechos objeto del presente proceso, el 15 de mayo de 2024, en la cual manifestó:



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

“CONTESTO: teniendo en cuenta que iba a hacer el uso del permiso de apertura de carreteras, entre siete u ocho meses antes, hice una resiembra forestal aproximadamente entre 400 y 350 árboles, de la variedad cedro, robles chagualos, y cascarillos, como también, sembré de la variedad de eucalipto 4000, contribuyendo al cuidado del medio ambiente y al cuidado del ecosistema, que se encuentra dentro de la propiedad; procedo a realizar la apertura de vías, de acuerdo a los permisos otorgados se contrató, operario de maquinaria, para que ejecutara el trazo, que levanto el topógrafo, pero durante la intervención del operario, autónomamente realizo, un trazo diferente, con tal de no quedar con pendientes prolongadas y en óptimas condiciones, teniendo como presente que, el topógrafo no hizo un buen trazado de la vía, de esta modificación, no fue consultada hasta la terminación de dicha vía, se evidencio, que no causó daños, ni afectaciones ambientales, aclaro que se hicieron las obras (cunetas) con tubos, de 24 pulgadas, que atraviesa la vía, para que el cauce siga, con respecto al aprovechamiento forestal, producido por la intervención del operario, aclaro que para esa época de los hechos, estaba por fuera del país, no tuve conocimiento de dicha intervención, fue decisión del operario que venía desarrollando la vía, la posteadura que salió de dicha intervención, fue utilizada para la misma cerca senderos de la misma, lo concerniente a las quemas, fue una actividad que se realizó, para limpiar rastrojos bajos y malezas, de los potreros de esos lote, aclaro que no hice daños a zonas boscosas ni a cuerpos de agua eran graminias bajas, que se pueden evidenciar, en la visita que hicieron los funcionarios; en el momento en que la autoridad ambiental dio la orden de la suspensión de las actividades, fueron acatadas a cabalidad, muestra de esto se evidenciar en las visitas que se han hecho desde entonces hasta hoy

PREGUNTADO: cuál es su relación con la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO

CONTESTO: es la arreadora del predio

PREGUNTADO: ¿cuenta con contrato de arrendamiento vigente para el predio la rochela? Y desde hace cuanto

CONTESTO sí, tengo contrato desde el año 2014 aproximadamente, es un contrato escrito.

PREGUNTADO: quien era el titular del permiso de apertura de vías

CONTESTO: está a nombre de FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO, pero toda la gestión la hice yo, y el aprovechamiento era para mí beneficio

PREGUNTADO: la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO, ha ordenado alguna intervención en el predio

CONTESTO: no, yo tengo alquilada toda la finca

AUTO DE TRÁMITE**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”**

PREGUNTADO: se postes que se encontraron en el predio fueron utilizados con posterioridad

CONTESTO: no, eso sigue ahí, y como era madera mala, ya prácticamente no sirve

PREGUNTADO: desea agregar algo

CONTESTO: yo estoy a la entera disposición de la corporación para remediar algún daño que haya generado”

Que el 10 de septiembre de 2024 se expidió informe de visita, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT con el objetivo de Realizar practica de pruebas, según auto de trámite de fecha 20 de marzo de 2024. Radicado ARQ No. 207272024, expediente No. 0781-039-002-075-2023 en el cual se evidencio lo siguiente:

“Descripción:

.....

Se procedió a realizar la revisión documental existente en la DAR BRUT de la CVC, donde se identificó lo siguiente:

Con relación a la Resolución 0780 No 0781-510 del 21 de abril de 2022; trámite que reposa en el expediente 0781-004-012-174-2021 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APERTURA DE VIAS...” en su parte Resolutiva:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.763 expedida en Cali - Valle del Cauca, actuando en nombre propio, con domicilio en la calle 11 No 73-25 ciudadela Capri carrera 74, Municipio de Cali Valle del Cauca; para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo la explanación, apertura de dos vías, carreteables y explanaciones: la primera en una longitud de 1248 metros desde el K0+460 Coordenadas planas 992.932 N 1.090.263 W Coordenadas geográficas 76° 15' 50,98 W. 4° 31' 54,57 N hasta el K1+708 Coordenadas planas 992.898. N. 1.090.009 W Coordenadas Geográficas 76° 15' 59,22" W; 4 31 53,47" N y la segunda de una longitud de 184 metros, ubicada desde el KO+000 Coordenadas planas 993.329 N: 1.090.389 W Coordenadas Geográficas 76° 15' 46,88" W; 4° 32' 7,49" N hasta el K0+164 Coordenadas planas 993.181 N; 1.090.322 W Coordenadas Geográficas 76° 15' 49,06" W; 4 32 2,67 N, con un ancho promedio de banca de 5,0 metros en el predio denominado "La Rochela", identificado con la matrícula



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

inmobiliaria No. 380-27013, ubicado en la vereda Las Vueltas, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca”

...

Imagen No. 1, tomada del informe de visita de fecha 5 de abril de 2022, expediente 0781-004-012-174-2021, vista en planta de las vías autorizadas.

- **VERIFICACIÓN DE “METROS DE VIA APERTURADOS”**

Se procedió a realizar el recorrido al interior del predio LA ROCHELA, en compañía de la señora Johanna A. Piedrahita, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.577.622, identificando la construcción de la vía autorizada No. 1, con una longitud de 1,248 Km. Igualmente se verifica la vía autorizada No. 2, con una longitud de 0.164 Km. Para un total de 1,412 Km de vía autorizada. Verificando efectivamente que lo antes descrito fue autorizado mediante Resolución 0780 No 0781-510 del 21 de abril de 2022; trámite que reposa en el expediente 0781-004-012-174-2021. Ver imagen No. 2 y 3.

En el informe de visita de fecha 6 de diciembre de 2023; el cual reposa en el expediente No. 0781-039-002-075-2023 y con la finalidad realizar la práctica de pruebas; se tiene que en dicho informe se relacionó un total de 2,86 Km de vía aperturada y durante la realización de la presente visita se verificó que 1,412 Km; cuenta con la respectiva autorización de CVC, quedando una diferencia de longitud de 1,448 Km de vía aperturada; sin contar con la debida autorización de la CVC. Ver imagen No. 4.

Adicional a lo antes descrito, revisando las imágenes satelitales del Observatorio de la Tierra y el Territorio (www.planet.com), se evidencia que en mencionado predio; construyeron un tramo de vía más; el cual no fue autorizado por la CVC, dicho tramo cuenta con una longitud de 1 Km; localizado desde las coordenadas geográficas 4.52746° N, 76.26289° W, hasta 4.52942° N, 76.26597° W. ver imagen No. 5.

Acorde a lo anterior el total de vía aperturada con maquinaria pesada (retroexcavadora); es de 2,448 km, actividad realizada sin contar con la autorización de la DAR BRUT de la CVC.

Igualmente, para evidencia de lo anterior se consultó imagen satelital en la página de google Earth; de fecha 19 de junio de 2015, donde ingresando los puntos autorizados para realizar la apertura de vías ((K0+460, K1+708 y K0+000, K0+164)), mediante la Resolución 0780 No 0781-510 del 21 de abril de 2022, no existían vías carreteables en los puntos indicados anteriormente; ni alrededor de estos. Ver imagen No. 6



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

- VERIFICACIÓN DE “OBRAS DE ARTE REALIZADAS CON EL FIN DE PROTEGER EL CAUCE QUE CRUZA POR EL PREDIO”

Durante el recorrido se evidencia que en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'51.93"N y Longitud 76°15'52.25"W, correspondientes a coordenadas planas Magna Colombia Oeste X: 1090224; Y: 992851, realizaron una obra compuesta por una caja de entrada, con medidas de 2.10 X 1.8 X 1.3 metros, se instaló tubería de 18 pulgadas; para encausar el caudal de un cuerpo de agua superficial permanente sin nombre; el cual es afluente de la Quebrada Cabuya. Dicha situación corresponde a una ocupación de cauce; pero lo cual se verificó en los archivos y solicitudes de la CVC, sin encontrar autorización para dicha actividad.

- VERIFICACIÓN DE “...SIEMBRA DE ÁRBOLES COMO COMPENSACIÓN...”

Durante el recorrido se verificó que en el predio LA ROCHELA, realizaron una compensación forestal de doscientos (200) individuos, correspondiente a una obligación de la Resolución 0780 No 0781-510 del 21 de abril de 2022:

“ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES... Numeral 11. Como medida de compensación al impacto causado por la construcción de la vía, se debe realizar una compensación sembrando doscientos árboles (100) árboles de especies ornamentales (Guayacán, Lluvia de oro, Casco de buey, etc); los árboles serán plantados en los cercos y en las zonas verdes del predio. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.20 metros”.

Se recomienda a la CVC, para corregir el número de árboles a compensar, según la Resolución 0780 No 0781-510 del 21 de abril de 2022; debido a la diferencia expresada en letras y en números.

- VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Durante el recorrido se evidenció que para la construcción de la vía; que no tiene autorización de CVC, se realizó el aprovechamiento forestal de bosque natural; en una longitud de 0.425 Km por 5.7 metros de ancho, para un área total de 2.423 m², en dicha área se identificaron especies como; Helecho Arbóreo, Arboloco, Manzanillo, Higuerón, Tachuelo, Yarumo y el sotobosque existente en dicha área, por el lugar del trazo de la vía aperturada, existía un camino de herradura, el cual es usado como servidumbre por pobladores de la vereda La Hondura. Ver imagen No. 7 y 8.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

En el informe de visita de fecha 6 de diciembre de 2023, se identificó un volumen total de madera acerada (posteadura) de 21.8 m³, al momento de la presente visita se verificó que el señor Luis Miguel López Osorio, hizo uso de la posteadura decomisada mediante acta No. 0093166; como lo declara mediante oficio con radicado No. 187502024: “se decide que la posteadura, fuera utilizada para cercar la misma propiedad los demás quedaron a disposición de la CVC una vez se realiza la visita y quedan bajo custodia en la Rochela”.

- VERIFICACION DE QUEMAS ABIERTAS:

En imagen satelital del Observatorio de la Tierra y el Territorio (www.planet.com); de fecha 24 de diciembre de 2023 y a las fotos propias tomadas en 6 de diciembre de 2023, las cuales fueron registradas en el informe de la misma fecha, es evidente que un área de 17.71 hectáreas, realizaron quemas abiertas, de forma intencionada en los potreros que eran usados para el pastoreo de ganado.

En el predio LA ROCHELA, se evidenciaron los tocones quemados de individuos arbóreos; en un área de 0.6 hectáreas de bosque nativo, identificándose especies como Helecho Arbóreo, Arboloco, Manzanillo, Higuerón, Tachuelo y Yarumo. Lo anterior acorde a las especies existentes identificadas en una zona boscosa contigua al área antes descrita.

...
Imagen No. 2, Panorámica general de las vías construidas en el predio LA ROCHELA, fuente Observatorio de la Tierra y el Territorio (www.planet.com). De fecha 30 de agosto de 2024.

...
Imagen No. 3, Vías construidas (1.412 km) con autorización; acorde al expediente 0781-004-012-174-2021, fuente Observatorio de la Tierra y el Territorio (www.planet.com). De fecha 30 de agosto de 2024.

...
Imagen No. 4, Vía construida (1.448 km) sin autorización, fuente Observatorio de la Tierra y el Territorio (www.planet.com). De fecha 30 de agosto de 2024.

...
Imagen No. 5, Vía construida (1 km) sin autorización, fuente Observatorio de la Tierra y el Territorio (www.planet.com). De fecha 30 de agosto de 2024.

...
Imagen No. 6, imagen general del predio La Rochela y los puntos extremos de las vías autorizadas (K0+460, K1+708 y K0+000, K0+164) mediante la Resolución 0780 No



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

0781-510 del 21 de abril de 2022; trámite que reposa en el expediente 0781-004-012-174-2021, fuente Google Earth. De fecha 19 de junio de 2015.

...
Imagen No. 7 y 8, antes y después de la zona forestal intervenida mediante apertura de vía en una longitud de 0.425 Km

...
Foto No. 1, vías construidas al interior del predio LA ROCHELA; con maquinaria pesada, fuente propia.

...
Foto No. 2, fuente de agua superficial; sobre la cual se construyó ocupación de cauce

...
Foto No. 3, fuente de agua superficial; sobre la cual se construyó ocupación de cauce

...
Foto No. 4, Bosque intervenido mediante apertura de vías y aprovechamiento forestal.

...
Foto No. 5, Bosque intervenido mediante apertura de vías y aprovechamiento forestal.

...
Foto No. 6, área 0.6 hectáreas de bosque nativo, afectados por quemas abiertas.

...
Foto No. 7, área 0.6 hectáreas de bosque nativo, afectados por quemas abiertas.

OBJECIONES: No se presentaron durante la realización de la visita.

CONCLUSIONES:

Acorde a lo descrito en el presente informe de realización de práctica de pruebas, se concluye lo siguiente:

- El Predio LA ROCHELA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27013, localizado en el Corregimiento Toldafria, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, departamento Valle del Cauca, ubicado en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'22.84"N N y Longitud 76°15'47.55"W, correspondiente a coordenadas planas Magna Colombia Oeste X: 1090390; Y: 992051, cuenta con la Resolución 0780 No 0781-510 del 21 de abril de 2022: “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APERTURA DE VIAS...” otorgada a la señora Flor de María Peláez Clavijo, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.275.763, con un total de 1,412 Km de vía autorizada.
- En dicho predio se identificó la apertura de vías; con maquinaria pesada (retroexcavadora); en una longitud de 2,448 km, actividad realizada sin contar con la autorización de la DAR BRUT de la CVC. Durante la realización de dicha actividad, se realizó aprovechamiento forestal de bosque natural; en área total de



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

2.423 m², evidenciándose un volumen total de 21.8 m³, correspondiente a madera acerrada en posteadura para cercos, la cual; al momento de realización de la presente visita se verificó; que a pesar de que la madera fue dejada en calidad de decomiso preventivo, mediante acta No. 0093166; el ó los presuntos infractores; decidieron hacer uso de dicha madera.

- En mencionado predio construyeron obras civiles en concreto fundido, sobre una fuente de agua superficial permanente, corresponde a una ocupación de cauce; actividad realizada sin contar con autorización de la CVC.
- Realizaron quemas abiertas en un área de 17.71 hectáreas; correspondiente a zonas de potreros, con la finalidad de preparar terreno para establecer un cultivo de aguacate.
- Mediante las quemas realizadas en dicho predio, afectaron un área de área de 0.6 hectáreas; correspondiente a bosque nativo.
- La compensación descrita por el señor Luis Miguel López Osorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.839.460, corresponde a una obligación de la Resolución 0780 No. 0781-510 del 21 de abril de 2022, expediente No. 0781-004-012-174-2021.
- Se verificó que dentro del predio denominado LA ROCHELA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27013, realizaron el aprovechamiento de los recursos naturales; sin contar con autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y que dicho predio está ubicado dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, Ley Segunda de 1959 y corresponde al ecosistema de Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOFHUMH).

Acorde a lo descrito y las conclusiones del presente informe, se recomienda a la DAR BRUT de la CVC, incluir como infracción ambiental la longitud de 2,448 km de vía aperturada, en el presente trámite de procedimiento sancionatorio en contra de los presuntos infractores. Al igual que tomar como agravante el uso del material forestal dejado en calidad de decomiso preventivo; en el predio LA ROCHELA, mediante acta No. 0093166.

Que por lo anterior es pertinente, continuar proceso sancionatorio en la presente etapa de formulación de cargos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3 modificada por el artículo 3 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

A su vez el artículo 5º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por el artículo 6 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 18ª, de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, adiciona a la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máxima de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se

AUTO DE TRÁMITE**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”**

allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.

PARÁGRAFO 2. En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la por la ley 2387 del 25 de julio de 2024, determina: Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

PARÁGRAFO 1. En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.

PARÁGRAFO 2. Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.

PARÁGRAFO 3. La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala que. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, establece: Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Amonestación escrita.

Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Demolición de obra a costa del infractor.

Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Nota: (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C- 632 de 2011.)

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o



AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

En Reserva Forestal Nacional Ley Segunda, que es una figura de ordenamiento, para lo cual, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Resolución 1926 de 2013 "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", en el Artículo 5 numerales 12, 13, 15, establece lo siguiente:

"12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles.

13. En las áreas de Reserva Forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos."



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal
(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización
(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

“ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud (...). (Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...); e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...);
(Decreto 877 de 1976, Art. 7)

2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

“.....
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) *Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).*

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (...).*”

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191).”

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
 - a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. ...;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c) ...; h) ...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k) ...; p) ...”

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

ARTÍCULO 179.- *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: **“PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de



AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita".

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMULAR al señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.389.460 en calidad de arrendatario del predio la Rochela ubicado en el municipio El Dovio, departamento Valle del Cauca, ubicado en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'22.84"N N y Longitud 76°15'47.55"W, correspondientes a coordenadas planas Magna Colombia Oeste X: 1090390; Y: 992051. según manifestación expresa en el radicado 187502024; por las acciones y omisiones consignadas en la parte motiva de este auto los siguientes CARGOS a título de DOLO:

CARGO UNO: Aprovechamiento forestal único de bosque natural en una área total de 2.423 m2 comprendido entre las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'45.07"N y Longitud 76°15'57.05"W, a 1.750 msnm y Latitud 4°31'53.04"N Longitud 76°16'07.03"W, con la transformación de madera aserrada en posteadura con volumen total de 21.8 m3 localizada en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'55.05"N y Longitud 76°15'47.00"W, mediante las actividades de Erradicación de árboles de diferentes especies entre Helecho Arbóreo, Arboloco, Manzanillo, Higuérón, Tachuelo y Yarumo, sin permiso de la Autoridad –Ambiental.

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible." Artículos. 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1. 7.1, 2.2.1.1.18.2 Numeral 1

Le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 las cuales se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, teniendo en cuenta las causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad en materia ambiental del artículo 6 y 7 de la ley 1333 de 2009.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC impondrá a los presuntos infractores, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas hasta por cien mil salarios mínimos



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) y el Decomiso definitivo de productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

CARGO DOS: apertura de 1448 metros de vías sin autorización de la Autoridad Ambiental, en varios tramos distribuidas en el predio con diferentes longitudes interviniendo la zona forestal protectora de una fuente hídrica sin nombre; localizado en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'53"N y Longitud 76°15'52"W, a 1.657 msnm, el cual es afluente de la Quebrada Cabuya, en el predio denominado LA ROCHELA, Corregimiento Toldaria, vereda La Maria (Las Vueltas), municipio El Dovio, departamento Valle del Cauca, con la intervención de fuentes de aguas y zona forestal protectora de las mismas.

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”. Artículo 8. Literal b) y j), Artículo 179,

Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”, Artículo Primero.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1.17.6 Literal e).

Le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 las cuales se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, teniendo en cuenta las causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad en materia ambiental del artículo 6 y 7 de la ley 1333 de 2009.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC impondrá a los presuntos infractores, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)

CARGO TRES: Quemas abiertas en un área de 17.71 hectáreas correspondiente a potreros y en un área de 0.6 hectáreas de bosque nativo la cual se componía con especies como Helecho Arbóreo, Arboloco, Manzanillo, Higuerón, Tachuelo y Yarumo realizadas en el predio denominado LA ROCHELA, Corregimiento Toldaria, vereda La Maria (Las Vueltas), municipio El Dovio, departamento Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Resolución 1926 de 2013 "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", en el Artículo 5 numerales 12, 13 y 15.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): *Artículo 2.2.5.1.2.2. Literal a), Artículo 2.2.5.1.3.15. y Artículo 2.2.5.1.7.2. Literal a).*

Le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 las cuales se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, teniendo en cuenta las causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad en materia ambiental del artículo 6 y 7 de la ley 1333 de 2009.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC impondrá a los presuntos infractores, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)

CARGO CUATRO: Ocupación de cauce de un cuerpo de agua superficial permanente sin nombre en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'51.93"N y Longitud 76°15'52.25"W, correspondientes a coordenadas planas Magna Colombia Oeste X: 1090224; Y: 992851 mediante la realización de una obra compuesta por una caja de entrada, con medidas de 2.10 X 1.8 X 1.3 metros con la instalación de tubería de 18 pulgadas; en el predio denominado LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La María (Las Vueltas), municipio El Dovio, departamento Valle del Cauca, sin los permisos de la Autoridad Ambiental.

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Artículo. 8. Literales b), c), d), e), f) j); Artículo 102, Artículo 132.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.2.12.1., Artículo 2.2.1.1.18.1. Numeral 3º., Artículo 2.2.3.2.19.6., Artículo 2.2.3.2.24.1. Numeral 3. Literales a y c.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 las cuales se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, teniendo en cuenta las causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad en materia ambiental del artículo 6 y 7 de la ley 1333 de 2009.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC impondrá a los presuntos infractores, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) y Demolición de obra a costa del infractor.

PARÁGRAFO: Conceder al señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.389.460, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR a la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, como propietaria del predio la Rochela ubicado en el municipio El Dovio, departamento Valle del Cauca, ubicado en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'22.84"N N y Longitud 76°15'47.55"W, correspondientes a coordenadas planas Magna Colombia Oeste X: 1090390; Y: 992051. según manifestación expresa en el radicado 187502024; por las acciones y omisiones consignadas en la parte motiva de este auto los siguientes CARGOS a título de DOLO

CARGO UNO: Aprovechamiento forestal único de bosque natural en una área total de 2.423 m2 comprendido entre las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'45.07"N y Longitud 76°15'57.05"W, a 1.750 msnm y Latitud 4°31'53.04"N Longitud 76°16'07.03"W, con la transformación de madera aserrada en posteadura con volumen total de 21.8 m3 localizada en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'55.05"N y Longitud 76°15'47.00"W, mediante las actividades de Erradicación de árboles de diferentes especies entre Helecho Arbóreo, Arboloco, Manzanillo, Higuerón, Tachuelo y Yarumo, sin permiso de la Autoridad –Ambiental.

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible." Artículos. 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1. 7.1, 2.2.1.1.18.2 Numeral 1

Le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 las cuales se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, teniendo en cuenta las causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad en materia ambiental del artículo 6 y 7 de la ley 1333 de 2009.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC impondrá a los presuntos infractores, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) y el Decomiso definitivo de productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

CARGO DOS: apertura de 1448 metros de vías sin autorización de la Autoridad Ambiental, en varios tramos distribuidas en el predio con diferentes longitudes interviniendo la zona forestal protectora de una fuente hídrica sin nombre; localizado en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'53"N y Longitud 76°15'52"W, a 1.657 msnm, el cual es afluente de la Quebrada Cabuya, en el predio denominado LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La Maria (Las Vueltas), municipio El Dovio, departamento Valle del Cauca, con la intervención de fuentes de aguas y zona forestal protectora de las mismas.

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente". Artículo 8. Literal b) y j), Artículo 179,

Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", Artículo Primero.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1.17.6 Literal e).

Le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 las cuales se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental,



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

teniendo en cuenta las causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad en materia ambiental del artículo 6 y 7 de la ley 1333 de 2009.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC impondrá a los presuntos infractores, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)

CARGO TRES: Quemadas abiertas en un área de 17.71 hectáreas correspondiente a potreros y en un área de 0.6 hectáreas de bosque nativo la cual se componía con especies como Helecho Arbóreo, Arboloco, Manzanillo, Higuerón, Tachuelo y Yarumo realizadas en el predio denominado LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La Maria (Las Vueltas), municipio El Dovio, departamento Valle del Cauca

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Resolución 1926 de 2013 “por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”, en el Artículo 5 numerales 12, 13 y 15.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): *Artículo 2.2.5.1.2.2. Literal a), Artículo 2.2.5.1.3.15. y Artículo 2.2.5.1.7.2. Literal a).*

Le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 las cuales se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, teniendo en cuenta las causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad en materia ambiental del artículo 6 y 7 de la ley 1333 de 2009.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC impondrá a los presuntos infractores, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)

CARGO CUATRO: Ocupación de cauce de un cuerpo de agua superficial permanente sin nombre en las Coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 Latitud 4°31'51.93"N y Longitud 76°15'52.25"W, correspondientes a coordenadas planas Magna Colombia Oeste X: 1090224; Y: 992851 mediante la realización de una obra compuesta por una caja de entrada, con medidas de 2.10 X 1.8 X 1.3 metros con la instalación de tubería de 18 pulgadas; en el predio denominado LA ROCHELA, Corregimiento Toldaría, vereda La

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

María (Las Vueltas), municipio El Dovio, departamento Valle del Cauca, sin los permisos de la Autoridad Ambiental.

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Artículo. 8. Literales b), c), d), e), f) j); Artículo 102, Artículo 132.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.2.12.1., Artículo 2.2.1.1.18.1. Numeral 3º., Artículo 2.2.3.2.19.6., Artículo 2.2.3.2.24.1. Numeral 3. Literales a y c.

Le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 las cuales se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, teniendo en cuenta las causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad en materia ambiental del artículo 6 y 7 de la ley 1333 de 2009.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC impondrá a los presuntos infractores, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) y Demolición de obra a costa del infractor.

PARÁGRAFO: Conceder a la señora la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO TERCERO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC con sede en La Unión, notifíquese al señor LUIS MIGUEL LOPEZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.389.460 y a la señora FLOR DE MARIA PELAEZ CLAVIJO ciudadana identificada con la cédula de ciudadanía No.31.275.763, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley en concordancia con la ley 2080 de 2021 por medio de la cual se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas los documentos contenidos en el expediente 0782-039-002-075-2023.

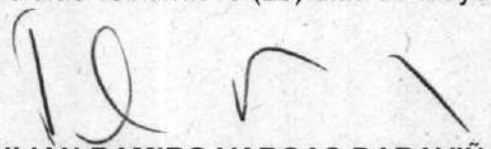
ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA) en concordancia con la Ley 2080 de 2021 en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

ARTICULO SEPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los tres días veintinueve (29) días de mayo de 2025


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Holmes Leandro Moreno Ramirez – Técnico Administrativo.

Revisión Jurídica Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado.

Revisión Técnica. Juan Guillermo Arias Castañeda - Coordinador USC Garrapatas

Archívese en el expediente 0782-039-002-075-2023